

Franqueo Concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.  
Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 23 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 8 de agosto de 1926.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Junta Central del Censo electoral se ha resuelto, con motivo de consultas formuladas a la misma, relativas a si las Federaciones constituidas por entidades a quienes la legislación vigente otorga el derecho a ser incluidas en el Censo electoral corporativo, pueden serlo también en éste con su propia personalidad, que tales agrupaciones no deben figurar en dicho Censo, y suponiendo que se repetirán en lo sucesivo consultas de la misma índole de la indicada, aquel organismo recaba de este Ministerio sea dictada una disposición de carácter general en armonía y ajustada a su criterio, ya expuesto, que indique no deben considerarse comprendidas en el aludido Censo las Federaciones de entidades que ya figuran en el mismo, y como si no lo estuvieran aquellas que ya lo hubieran sido, debiendo así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el Boletín Oficial y comunicándolo a la federación interesada.

Considerando que el artículo 72 del Estatuto municipal determina de modo claro y terminante las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo corporativo, de-

clarando asimismo las exceptuadas; y que armónicamente con el referido precepto estatutario el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos especifica y aclara aquel derecho, dentro de las limitaciones contenidas en el aludido artículo 72 señalando cuáles deben ser incluidas en dicho Censo, entre las que no están las Federaciones de Sociedades o Corporaciones:

Considerando que tampoco el Real decreto de 31 de octubre de 1924, al encargar a las Juntas provinciales del Censo electoral las inscripciones en el mismo con el subsecuente derecho a la representación concejil, menciona los organismos federativos de la naturaleza ya señaladas:

Considerando que como suceder pudiera que en los diversos censos corporativos existiese incluida alguna entidad que no debiera estarlo, precisa poner coto a tal anomalía y restablecer el principio legal en toda su integridad, lo cual es indispensable llevar a cabo antes de que tengan que ejercitar los derechos concedidos en las disposiciones vigentes:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración a lo preceptado en el artículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Real decreto de 10 de julio de 1924, aprobando el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo,

se tenga como no inscrita en el mismo, a cuyo efecto deberá así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el Boletín Oficial y participándolo a la Federación interesada.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1926. — *Martín Anido*.  
Señor Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta del día 31 de julio de 1926)

### Administración Provincial

#### Gobierno civil de la provincia

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS CIRCULAR

La Real orden de 6 del pasado julio «Gaceta», número 188 del 7, dispone en su art. 7.º que todas las fábricas de harina con capacidad de moliadura NO inferior a 5.000 kilos diarios, entreguen mensualmente a la Alcaldía las relaciones que indica. Por error de copia de la citada Real orden en el «Boletín Oficial» número 107 de 13 del referido julio, se omitió la palabra NO y lo mismo en la circular del 17, «Boletín Oficial» núm. 112, por lo que se hace presente, se entenderán rectificadas esas disposicio-

nes en el sentido de que la obligación impuesta, es a las fábricas que tengan capacidad de moliadura SUPERIOR a 5.000 kilos, debiendo los Alcaldes remitir a esta Junta provincial las relaciones en los dos primeros días de cada mes y los fabricantes de la capital las entregarán directamente en ese mismo plazo. Cuya omisión fué subsanada por la circular enviada a todos los Alcaldes por correo el 4 del actual.

León, 6 de agosto de 1926.  
El Gobernador civil interino Presidente,  
*Telesforo Gómez Núñez*

### OBRAS PÚBLICAS

#### ELECTRICIDAD

#### Anuncios

DON TELESFORO GOMEZ NUÑEZ, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isaac Bardón, en representación de la Sociedad «Exploataciones Hidroeléctricas del Sil», se ha presentado una instancia acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para el tendido de líneas de transporte y redes de distribución desde sus centrales de Ponferrada a los pueblos de Columbrinos, San Andrés de Montejos, Cabillos del Sil, San Esteban de Valdeusa y Villanueva.

Lo que se hace público para que todas las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones dentro

del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, en este Gobierno civil o ante las Alcaldías de Ponferrada, Cubillos del Sil y San Esteban de Valdeusa; advirtiéndole que el proyecto que sirve de base a esta petición se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 2 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Telefónico Gómez Núñez

Hago saber: Que D. Antonio Cabero, vecino de Villadangos, ha presentado un proyecto, por el que solicita autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad en término de Villadangos con objeto de suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Villadangos, Barrio de la estación de Villadangos, Fojedo, Villar de Mazarifa y Villilla de la Reiaza.

Asimismo solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares, cuya relación de propietarios figura unida al proyecto.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente del de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, en este Gobierno civil o ante las Alcaldías de Villadangos, Chozas de Abajo y Cimanes del Tejar; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los días y horas hábiles de oficina.

León 2 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Telefónico Gómez Núñez

#### Nota-anuncio AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Vicente Fernández Alonso, vecino de Toral de los Guzmanes, en representación del Sindicato Agrícola de dicho pueblo, solicitando el establecimiento de una central eléctrica en Toral de los Guzmanes, para el alumbrado de éste y de Villademor:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anunció la petición en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 4 de diciembre de 1925, señalando un plazo de treinta días, para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado

anuncio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador de Contadores, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder a lo solicitado por este señor siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Sindicatos Agrícolas de Toral de los Guzmanes y Villademor de la Vega, para instalar una central eléctrica en el salto catalogado con el número dos del canal del Esja y redes de conducción y distribución a los referidos pueblos, concediendo al mismo tiempo la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por D. Antonio Mollada, y que acompaña a la solicitud firmada por D. Vicente Fernández.

3.ª El empotramiento de los postes en el terreno se hará con arreglo a las siguientes indicaciones, las cuales son mínimas:

En roca un metro.  
En tierra compacta 1,50 a 1,75 metros.

En tierra blanda 1,75 a 1,90 metros.

4.ª Se guardarán cuidadosamente las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª Se recomienda que tanto los neutros de los generadores como de los alternadores tengan buen contacto con tierra, habiendo equilibrado de modo perfecto las fases.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de un año contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario debe comunicar de oficio el comienzo y fin de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

8.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

10.ª Regirán además de estas condiciones las que impone el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

11.ª El concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 21 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que sirven para su base, he resuelto se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 4 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Telefónico Gómez Núñez

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### CIRCULAR

Habiéndose presentado en la ganadería porcina, del pueblo de Brazuelo, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», a consecuencia de la cual han muerto algunas reses atacadas y por cuyo motivo se ha adoptado por la Alcaldía correspondiente, medidas sanitarias provisionales para evitar la propagación del contagio; de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente al Municipio de Brazuelo.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales atacados y, asimismo, aquellos otros que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Brazuelo.

4.º Confirmar las medidas sanitarias implantadas por la autoridad local.

5.º Prohibir que los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, sean trasladados de su residencia habitual interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

6.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia del «mal rojo», sea destruido totalmente o enterrado en debida forma con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndole a los infractores de las anteriores disposiciones, que serán castigados con las multas señaladas al efecto en el Reglamento de Epizootias, y con las que, desde luego, quedan conminadas.

León, 3 de agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Telefónico Gómez Núñez

## Administración Municipal

Alcaldía constitucional de  
Brazuelo

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 13 de junio próximo pasado, la adquisición de un sello para esta Alcaldía por hallarse en estado inservible el

que tenía, se hace público que se ha habilitado el uso del nuevo sello, quedando inutilizado y archivado el que se venía usando.

Brazuelo, 31 de julio de 1926.— El Alcalde, Domingo Domínguez.

**Alcaldía constitucional de  
Castrillo de los Polvazares**

Acordada por el Ayuntamiento pleno la prórroga de su presupuesto ordinario del ejercicio de 1925-26 en la mitad de su importe, para el ejercicio especial del 2.º semestre de 1926 sin alteración alguna, se anuncia al público por término de quince días, para que durante ellos puedan hacerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia contra dicha prórroga.

Castrillo de los Polvazares, 5 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Gallego.

**Alcaldía constitucional de  
Cubillas de los Oteros**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1925-26 para el 2.º semestre de 1926, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cubillas de los Oteros, a 4 de agosto de 1926.—El Alcalde, Angel Curieses.

**Alcaldía constitucional de  
Igiñea**

Por el Ayuntamiento en pleno de mi Presidencia se acordó prorrogar el presupuesto de 1925-26 hasta el 31 de diciembre del corriente año, así como los demás documentos de repartimientos y listas cobratorias rebajando todo ello el 50 por 100 de su totalidad.

Igiñea, 4 de agosto de 1926.—El Alcalde, M. Fidalgo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que determina el art. 142 del Estatuto municipal en su párrafo 2.º, el documento que menciona el art. 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 9 de junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igiñea, 4 de agosto de 1926.—El Alcalde, M. Fidalgo.

**Alcaldía constitucional de  
La Pola de Gordón**

Según me participa el vecino del pueblo de La Vid, D. Leoncio Vizueta, en la noche del 4 al 5 del corriente mes, se le desapareció de un Prado de su propiedad, un caballo de

las siguientes señas: edad tres años, color pelicano, alzada hacia siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, estrellado y tiene una rozadura en la pletilla izquierda.

Ruego a las Autoridades y Guardia civil que de tener alguna noticia del paradero del citado caballo, lo comuniquen a esta Alcaldía o directamente al referido dueño don Leoncio Vizueta.

La Pola de Gordón, a 6 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Abastas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el segundo semestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se crean justas.

La Pola de Gordón, a 5 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Abastas.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de arbitrios sobre introducción de bebidas para la venta y consumo; sobre el sacrificio de reses para el consumo y venta, sobre la contribución del 8 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días en que se admitirán reclamaciones.

La Pola de Gordón, a 5 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Abastas.

**Alcaldía constitucional de  
Molinaseca**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal or-

dinario para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán interponer reclamaciones los interesados ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art 301 del Estatuto municipal.

Molinaseca, 30 de julio de 1926. El Alcalde, Francisco Pérez.

**Alcaldía constitucional de  
Ponferrada**

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la reparación con la mayor urgencia del Matadero municipal, conforme a las facultades que le concede el art. 48 del Reglamento de obras y servicios de 2 de julio de 1924, se hace público por cinco días, a los efectos de reclamación, consecuente a lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras municipales, no admitiéndose ninguna que formule fuera del plazo señalado.

Ponferrada, 4 de agosto de 1926. El Alcalde, Matías Pérez Colina.

Aprobadas por el ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 del actual, las ordenanzas y tarifas del servicio de aguas, en vías de contratación, se exponen al público por quince días a los efectos y de conformidad a lo prevenido en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal.

Ponferrada 6 de agosto de 1926. El Alcalde, M. Pérez Colinas.

**Alcaldía constitucional de  
Quintana del Castillo**

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 1.º del actual, con asistencia de los señores Presidentes

de las Juntas vecinales, prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral en curso, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario con el fin de que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se crean convenientes, según preceptúa la Real orden de 24 de junio último y demás disposiciones reglamentarias.

Quintana del Castillo, 3 de agosto de 1926.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

**Alcaldía constitucional de  
Vegacervera**

Renovada la ordenanza del recargo municipal sobre las cuotas del 8 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras radicantes en este término municipal, queda expuesta al público por quince días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría; pasado el plazo, se someterá a la aprobación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Vegacervera 8 de agosto de 1926. El Alcalde, Marceio Gómez.

**Alcaldía constitucional de  
Villamartín de Don Sancho**

Habiendo transcurrido el plazo de admisión de pliegos en la primera subasta para la construcción de las obras del local-escuela de niñas de esta villa, se acordó por el Ayuntamiento proceder a segunda subasta y señalar el plazo de ocho días para la admisión de proposiciones.

Lo que se anuncia para que todo el que tenga interés en la construcción, pueda concurrir a la subasta previas las legales formalidades.

Villamartín de Don Sancho 2 de agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

**JUNTA VECINAL DE VAL DE SAN ROMÁN**

Esta Junta ha dispuesto sacar a subasta que se celebrará en la Casa de Concejo, el aprovechamiento forestal de caza, en el monte del pueblo y bajo el tipo de tasación, plazo, horas y días que se dan del mes actual, por pujas a la liza, previa consignación por todo postor, del 5 por 100 de la tasación en poder del Depositario o Caja de Depósitos, que el rematante elevará después al 25 por 100 como garantía definitiva y con arreglo a las disposiciones generales de Montes y las especiales establecidas al efecto en el expediente que obra de manifiesto de poder de esta Junta a disposición de cuantas personas quieran examinarlo.

Pueblo a que corresponde el monte	Nombre del mismo	Producto	Duración del arriendo	Tasación anual	Subastas	Fecha de las subastas		
						DÍA	MES	HORA
Val de San Román.....	Majadón y la Potra..	Caza.....	6 años....	50 pesetas.	1.ª	16	Agosto.	15
					2.ª	24	Idem...	16

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en la subasta.  
Val de San Román 3 de agosto de 1926.—El Presidente, Martín Palacio.

### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1925-26 para el ejercicio (segundo semestre de 1926) con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo 80 de julio de 1926. — El Alcalde, Mariano Montiel.

### Alcaldía constitucional de Valderrey

De conformidad con lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 18 de julio, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el segundo semestre de 1926, en sus dos partes real y personal, resultando designados los señores siguientes:

#### Parte real

Don Pablo Luengo Prieto, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Morán Otero, ídem por urbana.

Don José Rodríguez Alonso, ídem por rústica (forastero).

Don Nicolás Cabero García, ídem por industrial.

#### Parroquia de Valderrey

Don Virgilio Villar Pérez, Cura párroco.

Don Pablo del Río García, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Román y Román, ídem por urbana.

#### Parroquia de Matanza

Don Pedro García Luengo, mayor contribuyente por rústica.

Don Valeriano González, ídem por urbana.

#### Parroquia de Carrillas

Don Juan José Puente, Cura ecónomo.

Don Gabriel del Río Prieto, mayor contribuyente por rústica.

Don Tirso Alvarez Celada, ídem por urbana.

#### Parroquia de Tejados

Don Lorenzo Ramos, Cura párroco.

Don Mateo del Río Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

Don Fernando Martínez Alonso, ídem por urbana.

#### Parroquia de Bustos

Don Justo Ramón Andrés, mayor contribuyente por rústica.

Don Toribio Biesco Redondo, ídem por urbana.

#### Parroquia de Castrillo

Don Juan Francisco Ares Nevado, Cura párroco.

Don Miguel Martínez de la Fuente, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Vega Martínez, ídem por urbana.

Don José Castrillo Alonso, ídem por industrial.

#### Parroquia de Carral

Don Federico Casado Ramos, Cura párroco.

Don Angel Martínez Cabero, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Martínez Mignélez, ídem por urbana.

Don Adriano Abad, ídem por industrial.

#### Parroquia de Barrientos

Don Esteban Rebaque Jarrín, Cura párroco.

Don Nicolás Martínez Fuentes, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Cabero Cabero, ídem por urbana.

#### Parroquia de Cuevas

Don Pedro González Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Alonso Martínez, ídem por urbana.

Valderrey 31 de julio de 1926. — El Alcalde accidental, Mariano Reñones.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuerto por don Facundo, D. Rafael y D. Mariano Lazo Oveja, D. Esteban García Díaz y D. Demetrio Hierro, vecinos de Santa María del Río, representados por el Abogado D. Lucio G. Moliner, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta Vecinal y Concejo de vecinos del pueblo de Santa María del Río, por el cual se desestima la reclamación que los recurrentes formularon contra la exclusión de los mismos en concepto de vecinos de referido pueblo en el reparto de terrenos del monte propiedad del pueblo citado; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis. El Presidente, Frutos Recio

### Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Tomás Pereda García, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que el día 21 del actual, en término de Fresnedo del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, se halló ahogada en el pozo de una finca de D. Mateo Gozález, una mujer como de 50 a 55 años de edad; color rubio, pelo blanco, boca regular, que vestía manto de paño negro, faldas encarnadas, pañuelo azul al cuello, jubón negro, pañuelo encarnado a la cabeza, medias de lana blancas, zapatos bajos de aldeana, delantal de satén negro y bolsillo unido al mismo manto, cuyo bolsillo contenía un óhorizo y unos mendrugos de pan; no habiéndose podido identificar el cadáver, por ser desconocida tal mujer.

Lo que se hace público y por medio del presente se llama a los parientes más próximos o personas que conocieran a la interfecta, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a declarar, en el sumario que instruyo por hallazgo de dicho cadáver y sobre su identificación, ofreciendo a la vez a los parientes el procedimiento según determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León, a 26 de julio de 1926. — Tomás Pereda. — El Secretario judicial, Lodo Luis Gasque Pérez.

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente y por desconocerse el domicilio y actual paradero de Isabel, Asunción, Pedro y Esperanza Redondo Díaz, hijos del interfecto Salvador Redondo Cuesta, vecino que fue de La Ribera de Folgoso, se les ofrece el procedimiento que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa núm. 92 del actual año que se sigue sobre suicidio de su dicho padre, concediéndoles el plazo de diez días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos.

Dado en Ponferrada, a 24 de julio de 1926. — Ramón Osorio. — El Secretario, P. H.: Dionisio Lainez.

### Requisitoria

Puerto Rodríguez, Cándido, hijo de Félix y de María Josefa, natural de Cabañas, provincia de León; de 22 años de edad, de 1,650 metros de estatura, domiciliado últimamente en América y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recinta de Astorga; para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Jefe instructor D. Constantino Gómez Barrial, de Caballería; con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 26 de julio de 1926. — El Juez instructor, Constantino Gómez.

### Cédula de citación

Ordóñez, Concha, vecina de Murias de Paredes, se ignora su actual paradero, debe comparecer en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días a declarar en concepto de testigo en el sumario n.º 28, de 1926, sobre denuncia de D. Clemente Moreno, de entrada en el domicilio de su cuñada María López, a quién dice pretendió forzar el acausado procesado José Álvarez; apercibido que de no comparecer incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Murias de Paredes, 31 de julio de 1926. — El Secretario, P. P. (ilegible).

### Juzgado municipal de Luyego

Don Domingo Fuente Morán, Juez municipal de Luyego.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia a concurso de traslado por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que durante el indicado plazo, los que deseen aspirar a ella presenten sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, a cuyo partido judicial corresponde este término; siendo el conso del mismo inferior a 3.000 almas.

Luyego, 21 de julio de 1926. — El Juez, Domingo Fuente.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1926 —